



CPK

**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120140037600.** Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el presente proceso no ha hecho tránsito a oralidad, debe continuarse conforme lo contempla el literal a) del numeral 1 del Art. 625 del Código General del Proceso, en consecuencia se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 3 de diciembre de 2018.

Ahora bien, teniendo en cuenta que revisado el trámite efectuado hasta este momento procesal, para resolver lo pertinente se advierte que:

- 1) No se aportó el registro civil de nacimiento de la señora ROSMIRA CATAÑO ZAMORA, y
- 2) Las señoras EDIS CORTES CASTAÑO y JANNETH CORTES CASTAÑO, según su registro civil de nacimiento son hijas de las señoras LUZMILA CASTAÑO ZAMORA y LUZMILA CASTAÑO, respectivamente y no de la señora ROSMIRA CATAÑO ZAMORA.

Por lo anterior es procedente realizar el saneamiento como sigue, no sin antes REQUERIR a la parte actora para que de manera inmediata aporte copia del registro civil de nacimiento de la señora ROSMIRA CATAÑO ZAMORA y fotocopia de su cédula de ciudadanía.

Según los registros civiles de nacimiento de las señoras EDIS CORTES CASTAÑO y JANNETH CORTES CASTAÑO, éstas no estarían legitimadas para actuar por pasiva, esto es; no tendrían la calidad de demandadas. Si realmente son hijas de la señora ROSMIRA CATAÑO ZAMORA, deberán allegar sus correspondientes registros civiles de nacimiento, con la corrección pertinente, de lo contrario se continuará el proceso sin su comparecencia.

Hasta este momento procesal, se encuentran debidamente notificadas las señoras AIDEE CORTES CATAÑO mediante emplazamiento y a quien se le designó como curadora a la abogada MARISOL BARAJAS TORRES y la señora SONIA CORTES CATAÑO, notificada personalmente tal como consta en las diligencias.

De otro lado, el abogado CARLOS ALBERTO BELTRAN FIGUEREDO quien fue designado curador ad litem de los herederos INDETERMINADOS de la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

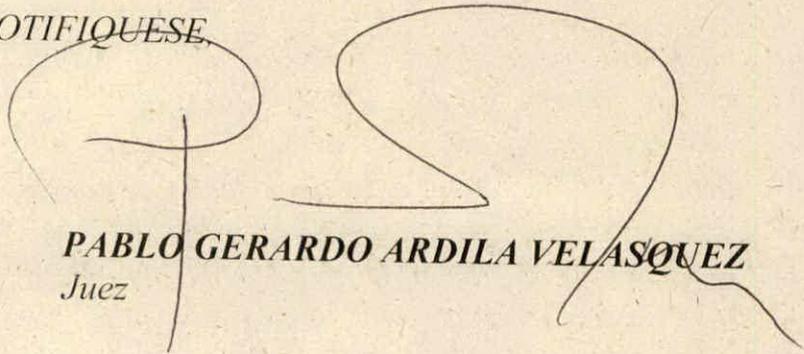
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

causante ROSMIRA CATAÑO ZAMORA, ha solicitado su reemplazo toda vez que según lo afirma, reside en la ciudad de Bogotá actualmente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone RELEVARLO del cargo y en su reemplazo designar al abogado **HUGO JARAMILLO MATIZ**. Comuníquesele esta decisión e infórmesele que el cargo es de obligatoria posesión y deberá concurrir a tomar posesión.

Aportado el registro civil de nacimiento de la causante ROSMIRA CATAÑO ZAMORA y aceptado el cargo por el designado, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda o fijar fecha para audiencia del Art. 101 del CPC de ser el caso.

NOTIFIQUESE



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 027 del 04 MAR 2019

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIAL. 2014-00141-00.** Villavicencio, 14 de febrero de 2019. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

1.- **Acéptese** el desistimiento al recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO contra el auto anterior que no aprobó los inventarios y avalúos adicionales, presentados en la diligencia del 10 de octubre de 2018.

2.- Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la referida abogada vista al folio que antecede, **se dispone:**

Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos adicionales conforme a la regla 4ª del art. 600 del CPC, **señálese** la hora de las 2 pm del día 9 del mes 01m/ del presente año.

**Se les advierte** a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Notifíquese y cúmplase

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**  
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 027 del  
04 MAR 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

cacq.